

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Katherin López Sánchez (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de julio de 2023.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Bancolombia S.A.
Garante	Andrés Felipe Ocampo Castañeda
Radicado	05001 40 03 028 2023 01032 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, siendo garante el señor **ANDRÉS FELIPE OCAMPO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Precisaré dónde circula el vehículo objeto de este procedimiento.
- 2) Allegaré un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder (fl.29/Doc.01), el cual no contiene la presentación personal, y, por otro lado, se allegó un

poder conferido por mensaje de datos (correo electrónico-fl.30/Doc.01), pero no hay certeza que el documento adjunto es el poder conferido, puesto que al no aportar la certificación separada emitida por e-entrega no es posible visualizar el archivo denominado “poder_ANDRES_FELIPE_OCAMPO_CASTANEDA.pdf”. Además, en dicho poder se enuncia a una persona diferente al aquí garante, esto es, a CAROLINA ESTHER VALLE BARRAZA, que nada tiene que ver con este asunto.

3) Manifestará y/o acreditará si es posible que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015).

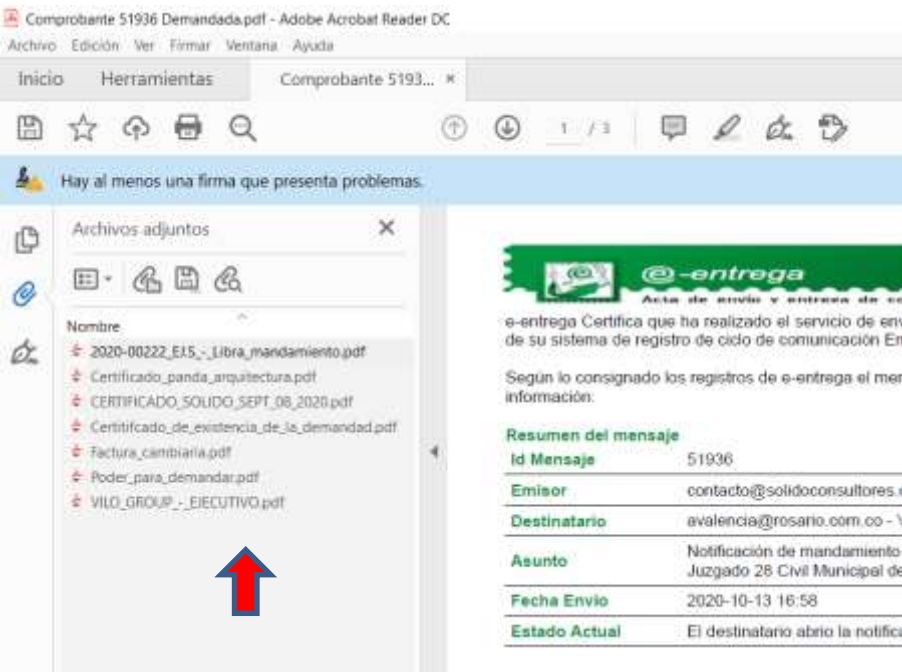
4) Adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas KDM095, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, y la titularidad de dominio del garante, ya que el aportado data del 4 de noviembre de 2022.

5) Explicará en qué consisten los “Gastos de la ejecución: \$6.749.691” y “Otros: \$416.653”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

6) Arrimará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se anexó al correo electrónico enviado a la señora ANDRÉS FELIPE OCAMPO el 11 de noviembre de 2022, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso arrimado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto, la apoderada de la parte actora aportara la certificación emitida por E-entrega de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



- 7) Allegará nota de vigencia actual de la escritura pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016 (Poder conferido por Grupo Bancolombia a Aecsa S.A.).
- 8) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7179b1da949308ddcc4949b619bda17f04ef34da8134d465152a04ec3dcb2a48**

Documento generado en 18/07/2023 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>